



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 26 de septiembre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2022-00088-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LECHEROS PROTRETO LARGO
DEMANDADO: LUZ MARINA CASAS RUIZ

Se encuentra el proceso, al despacho, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, manifestando que da cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2022.

El mismo presenta certificación expedida por la empresa de correos COLDELIVERY, en la que se certifica que 8 de noviembre de 2022, la entrega de documento original fiel copia del cotejo, que fueron entregados copia de la demanda y anexos y mandamiento de pago, a la señora LUZ MARIN CASAS RUIZ, en 84 folios, en la carrera 1 No. 1-287, quien reside o labora en esa dirección, y recibido por la misma demandada.

Se observa que, no se allega copia de la citación y aviso debidamente cotejados, ni de las copias remitidas, debidamente cotejadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291y 292 del C. General del Proceso.

El ARTÍCULO 8°. De la ley 2213 de 2022 determina “NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que **suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Es decir, permite que la diligencia de notificación pueda realizarse por medios electrónicos, ya sea cómo mensaje de datos a la dirección electrónica (correo electrónico) o sitio (electrónico) que suministre el interesado. Este es un medio adicional para la notificación, es decir que, si no se hace personalmente, esto es de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, podrá hacerse de esta manera.

Entonces debe el demandante, realizar la diligencia de notificación personal a la demandada, enviando la respectiva citación, art. 291 del C. G. P y posteriormente el AVISO y copias de la demanda, anexos y mandamiento, art. 292 del C. G. del Proceso, y presentar ante el despacho la respectiva certificación, junto con las copias debidamente cotejadas y selladas.

Por lo anterior NO se tendrá en cuenta la diligencia de notificación allegada por la apoderada de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, y se le requerirá para que proceda a realizarla en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, a través de su apoderado judicial, para que acredite la realización en debida forma de la notificación personal a la demandada, de conformidad con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, tal y como se detalla en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6adc9018d69ab75d88907bb06e76198530d621216d8b4fb0499f54f7152259**

Documento generado en 26/09/2023 12:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>